



Ibagué, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00556-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : Banco Finandina S.A.
Demandado : Andrés Fabián Berrios Ruiz.

Examinada la solicitud allegada por la parte actora, adviértase improcedente la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria que aquí se tramita obedece a un procedimiento especial, bajo el cual el juez de instancia únicamente se debe pronunciar frente a la orden de aprehensión del automotor o su eventual levantamiento.

Precítese, el trámite de la referencia no se comporta procesalmente como un asunto ejecutivo, pues dentro del mismo no se pretende el cobro de una obligación. Lo que se solicita es la aprehensión del vehículo dado en garantía a la parte actora.

De otro lado, al encontrarse procedente la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión, el despacho accederá a la misma oficiando a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué **DISPONE:**

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de terminación del proceso por pago parcial de la obligación, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **DAY222**, marca **KIA**, línea **PICANTO**, modelo **2022**. *Por Secretaría ofíciase a las autoridades competentes.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

TERCERO: Una vez comunicado el levantamiento de la orden, por Secretaría cúmplase con el archivo dispuesto en numeral quinto providencia anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez